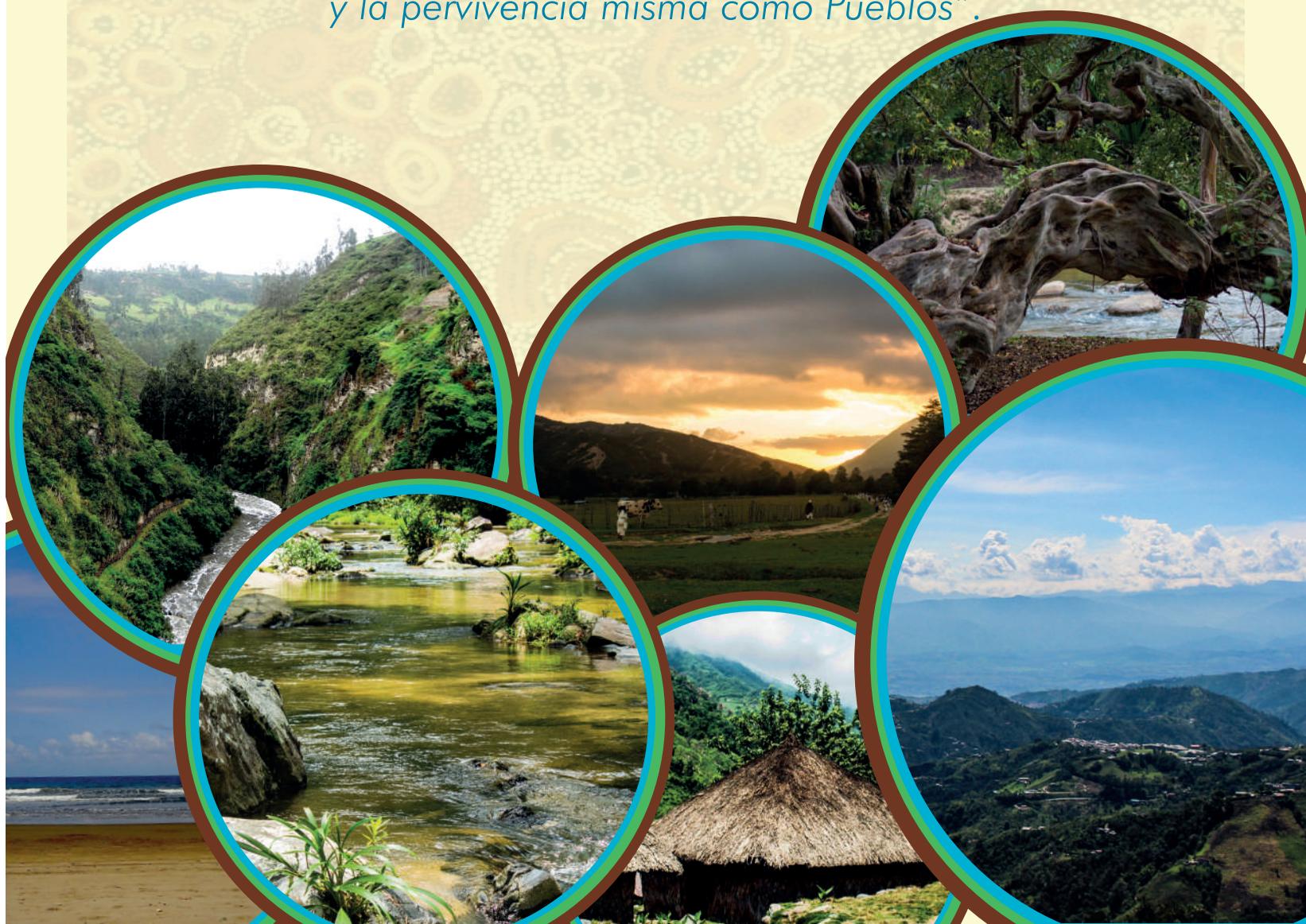




CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas

“Nuestros Derechos Territoriales como Pueblos Indígenas son derechos humanos colectivos, de los que depende el goce efectivo de nuestros demás derechos como la autonomía, la integridad cultural, la identidad, y la pervivencia misma como Pueblos”.



CARTILLA PEDAGÓGICA

POR LOS TERRITORIOS INDÍGENAS DE COLOMBIA

Comisión Nacional de Territorios Indígenas de Colombia
CNTI

ORGANIZACIONES INDÍGENAS:

Confederación Indígena Tayrona - CIT

Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC

Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC

Autoridades Indígenas de Colombia por la Pachamama - AICO

Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor

“El territorio es la casa grande donde se nace, se vive, se experimenta, se va y se devuelve, ahí están las memorias de los antepasados, es allí donde el cuerpo está en constante relación con la espiritualidad construyendo formas de vida que permite relacionarse con el mundo”

Sabiduría Pueblo Misak Misak

POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS



José Vicente Villafañe Chaparro	Confederación Indígena Tayrona - CIT
Mateo Estrada Córdoba	Organización Nacional de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana - OPIAC
Felipe Rangel Uncasia	Organización Nacional Indígena de Colombia - ONIC
Evaristo de Moya Carpintero	Macro Norte - ONIC
Iván Mendoza Niviayo	Macro Centro Oriente - ONIC
Jorge Milton Conda Ipia	Macro Centro Occidente - ONIC
Fausto Borraez	Macro Amazonía - ONIC
Jairo Rincón	Macro Centro Orinoquía - ONIC
Ángel Jacanamejoy	Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia - Gobierno Mayor
Eduardo Alberto Estrada	Autoridades Indígenas de Colombia - AICO por la Pachamama
Alfonso Peña Chepe	Exconstituyente
Feliciano Valencia	Senador
Manuel Palchucan	Senador



EQUIPO SECRETARÍA TÉCNICA INDÍGENA

Secretario Técnico Indígena CNTI
Coordinadora Área de Investigación
Pasante Área de Investigación
Coordinadora Área de Comunicaciones
Área de Análisis & Seguimiento

Área Geográfica & Ambiental

Área Jurídica

Ricardo Camilo Niño Izquierdo
July Milena Calderón Segura
Ferney Villafañe
Nirvana Alejandra Sinti Cardozo
Fany Rincón Neira
Nicolás Andrés Archila Ardila
Natalia Caro Galvis
Briayan Yussef Celedón Quintero
Juan Pablo Muñoz Onofre
Silvia Juliana Tello Solano
Brenda Gabriela Muskus González

©Comisión Nacional de Territorios Indígenas de Colombia CNTI, 2018
Primera edición diciembre de 2018

ESTA PUBLICACIÓN SE REALIZA EN EL MARCO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN 882-2018 suscrito entre la Agencia Nacional de Tierras - ANT y la Asociación de Autoridades Arhuacas - ASO CIT, para el espacio de la Comisión Nacional de Territorios Indígenas -CNTI- en cumplimiento del mandato del artículo 5º del Decreto 1397 de 1996.

Diseño: Nirvana Sinti.
Fotografías: July Calderón, Diana Jembuel Morales, Ricardo Camilo Niño y Nirvana Sinti.
Impreso y hecho en Colombia.
Prohibida su reproducción total o parcial sin permiso del editor.

Bogotá, diciembre 2018



Confederación Indígena Tayrona





TABLA DE CONTENIDOS

1.	Presentación.....	Pág 4
2.	Antecedentes.....	Pág 5
5.	Funciones.....	Pág 6
6.	Estructura de la CNTI.....	Pág 7
7.	Pueblos y Territorios Indígenas en datos.....	Pág 8
8.	Conceptos claves	Pág 11
	a. La protección	Pág 12
	b. Territorios.....	Pág 14
	i. Resguardo.....	Pág 16
	ii. Resguardo de origen colonial y republicano..	Pág 16
	ii. Asentamiento.....	Pág 18
	iv. Reserva Indígena.....	Pág 19
9.	Procedimientos.....	Pág 20
	a. Constitución.....	Pág 21
	b. Ampliación.....	Pág 22
	c. Compra/Adquisición de predios.....	Pág 23
	d. Protección.....	Pág 24
10.	Caso tipo.....	Pág 25
11.	Taller pedagógico.....	Pág 31
12.	Glosario.....	Pág 36
13.	Bibliografía.....	Pág 37

PRESENTACIÓN

Somos la Comisión Nacional de Territorios Indígenas de Colombia, un espacio de interlocución y concertación entre los Pueblos Indígenas y el Gobierno Nacional, creados en 1996 mediante el Decreto 1397 con el fin de tratar los temas relacionados a la garantía y el goce efectivo de los derechos territoriales de los Pueblos Indígenas en Colombia.

Actualmente, la Secretaría Técnica Indígena se encuentra bajo la dirección y coordinación de la Confederación Indígena Tayrona – CIT.

Tras 33 días de resistencia, el diálogo de Gobierno a Gobierno, arrojó como resultado la firma de dos Decretos que crearon los escenarios de diálogo y concertación de los Pueblos Indígenas con el Gobierno Nacional. Por un lado, el Decreto 1396 de 1996 que dio origen a la Comisión de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, y por otro, el Decreto 1397 del mismo año que creó la Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC) y la Comisión Nacional de Territorios Indígenas (CNTI).

Tenemos como objetivo atender la problemática territorial indígena, principalmente en materia de constitución, ampliación, restructuración, saneamiento y protección de territorios ancestrales. Preparar un estimativo de los costos anuales de las actividades de legalización de territorios indígenas, gestionar ante las entidades competentes todas las medidas necesarias para la defensa y protección de la integridad de los territorios indígenas, analizar normas agrarias sobre resguardos indígenas y hacer seguimiento a la ejecución de la Agencia Nacional de Tierras para los procedimientos de territorios indígenas.

¡Así pues, somos uno de los resultados del proceso de lucha y resistencia de los Pueblos Indígenas por la defensa de nuestros derechos y territorios!



ANTECEDENTES

La tierra es uno de los puntos álgidos de discusión y desencuentro con el Gobierno Nacional. Desde 1996 hemos denunciado que los proyectos de infraestructura y de explotación minero energética pasan por encima de nuestros derechos territoriales, desconociendo nuestra autonomía y la posibilidad de vivir la identidad cultural con libertad, atentando contra el equilibrio de la madre tierra y nuestras cosmovisiones.

Una de las demandas durante la toma a la Conferencia Episcopal en 1996 era que el Gobierno Nacional debía asumir su deber constitucional de garantizar la integridad cultural, social y económica de los Pueblos Indígenas; lo cual se traduciría entre otras, en que debía haber una reorientación de las políticas públicas y la institucionalidad para poder materializar lo que estaba contemplado en la carta política.

Luego de una serie de acuerdos con las demás organizaciones indígenas, la Confederación Indígena Tayrona (CIT), es la encargada de coordinar la Secretaría Técnica Indígena la cual se encuentra coordinada por Ricardo Camilo Niño Izquierdo del Pueblo Arhuaco y miembro de la CIT.

La gestión de la CNTI ha tenido impactos en distintos escenarios, entre los que se destacan: La discusión del Decreto 2333 de 2014, la construcción del Decreto 1953 de 2014, el Decreto Ley 902 de 2017, la construcción del Plan Marco de Implementación del Acuerdo Final de Paz de 2017 y algún grado de incidencia en el Decreto que se está construyendo respecto al reconocimiento de la autoridad ambiental de los Pueblos Indígenas.





FUNCIONES:

1. Preparar un estimativo de los costos anuales de las actividades de legalización de Territorios Indígenas.

2. Hacer seguimiento a los procedimientos para la garantía de los Derechos Territoriales

3. Atender la problemática territorial Indígena, en materia de constitución, ampliación, reestructuración, saneamiento y protección de Territorios Ancestrales.

4. Gestionar ante las entidades competentes todas las medidas necesarias para la defensa y protección de la integridad de los Territorios Indígenas

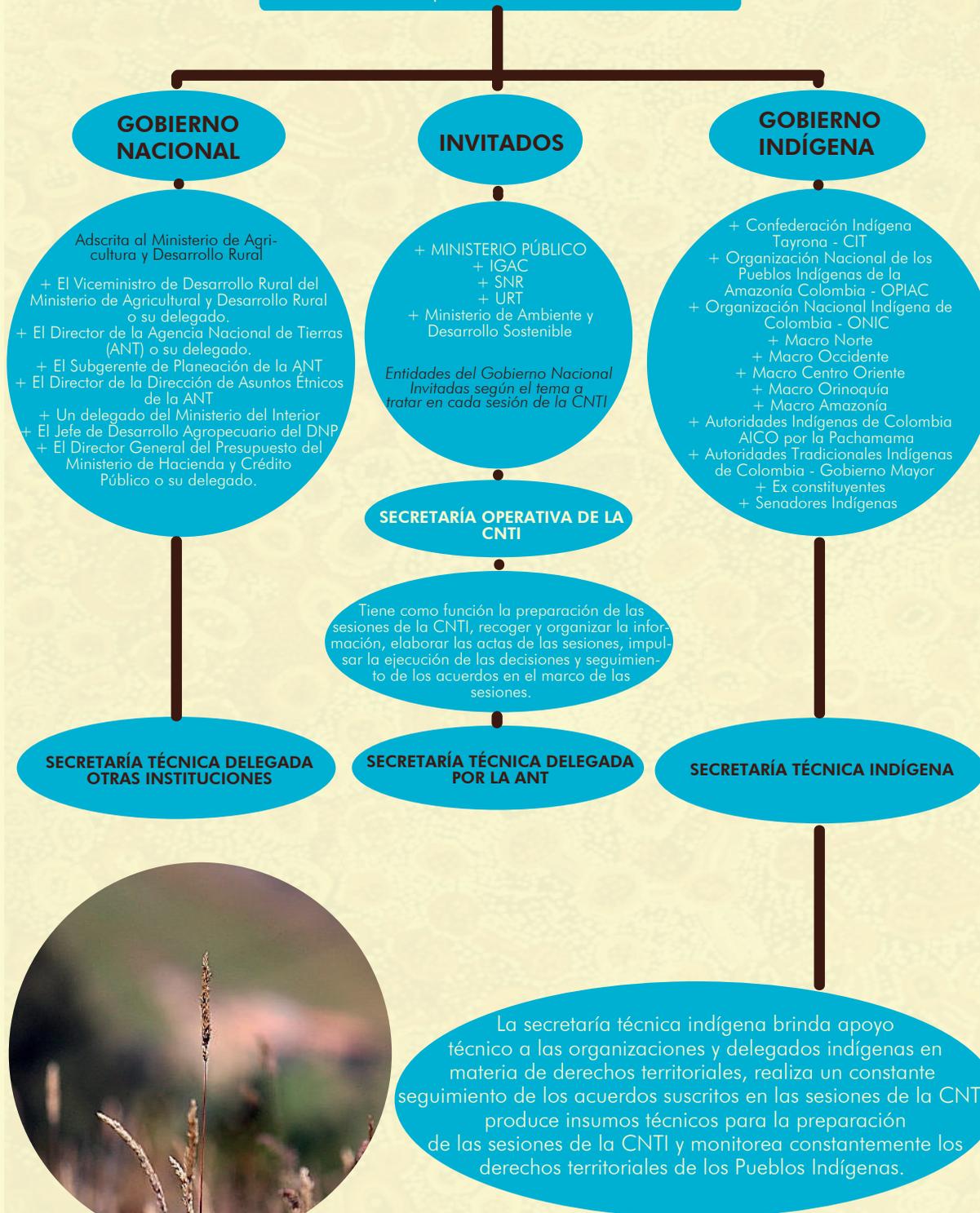
5. Analizar normas agrarias sobre resguardos Indígenas y recomendar modificaciones para superar obstáculos a fin de cumplir procesos territoriales.

6. Hacer seguimiento a la ejecución de la ANT para los procedimientos de Territorios Indígenas.



ESTRUCTURA DE LA CNTI

Creada bajo el decreto 1397 de 1996



PUEBLOS Y TERRITORIOS INDÍGENAS EN DATOS



A 2018...



768

Resguardos
Constituidos

No a todos los pueblos
se nos ha reconocido
nuestros territorios
ancestrales



104

Pueblos Indígenas

Muchos no estamos censados,
ni reconocidos por el Gobierno
Nacional.



70%

Fuentes de Agua
Son directamente afectadas
por proyectos mineros
de infraestructura



83

Resguardos
de origen
colonial
identificados

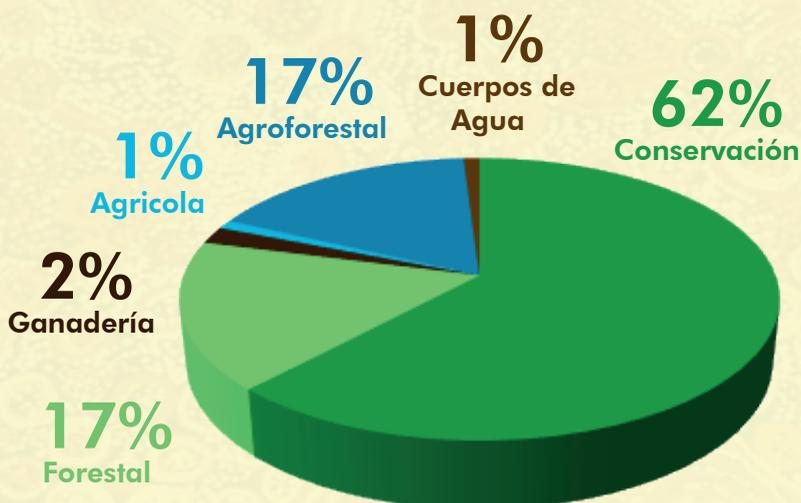


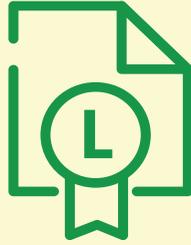
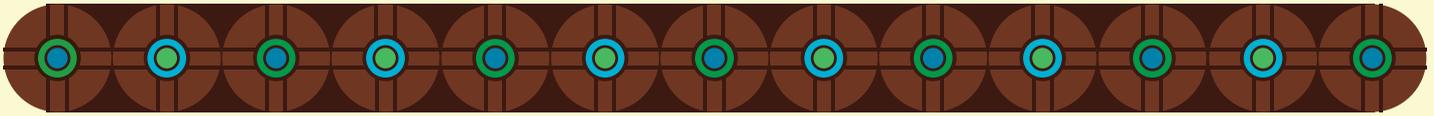
32`032.237

Hectáreas en total para
los resguardos indígenas en
el Colombia

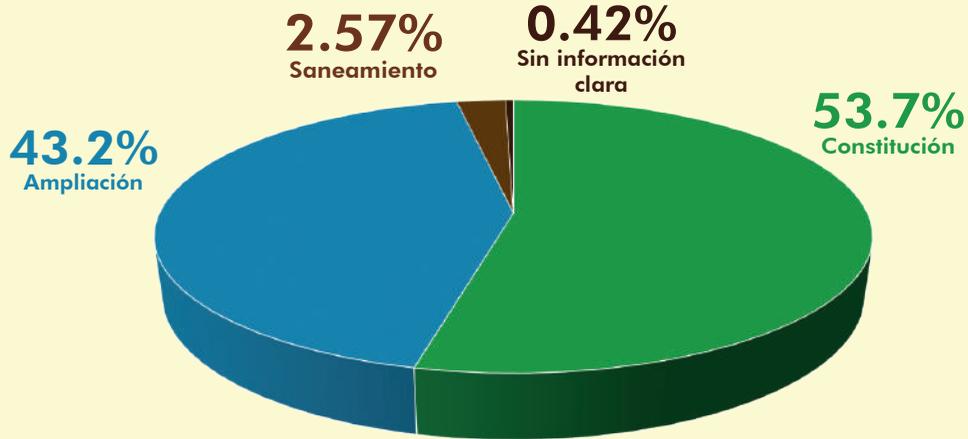


VOCACIÓN DEL SUELO





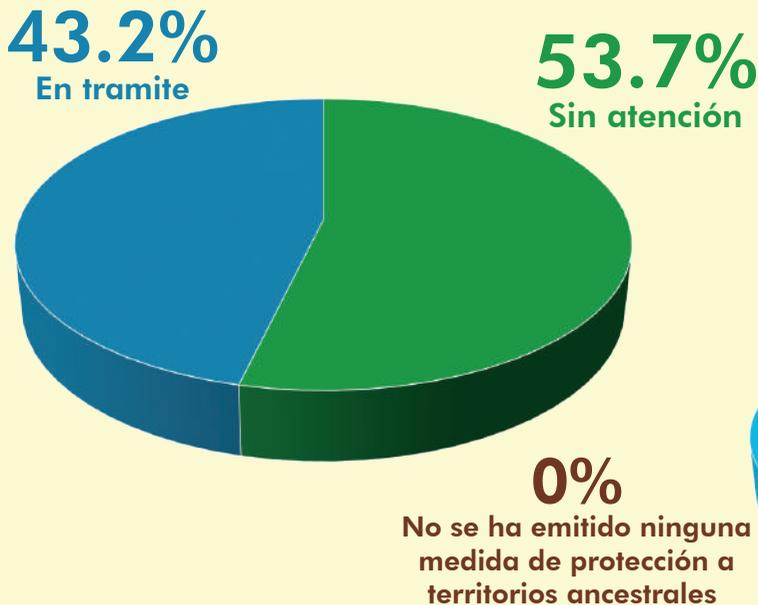
932
Solicitudes de
legalización



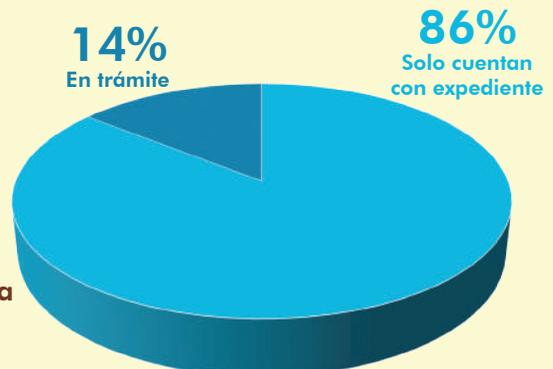
Tan solo el 18.7% de estas solicitudes aproximadamente se incluyen en el PLAN DE ACCIÓN o PLAN DE ATENCIÓN de la entidad



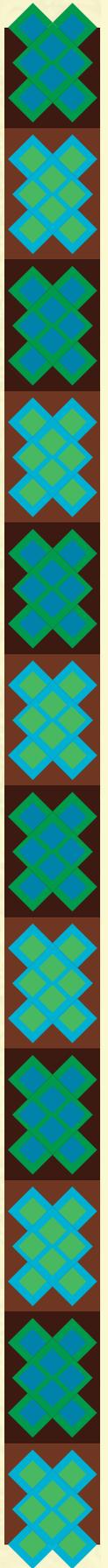
121
Solicitudes para medidas de
protección a territorios ancestrales



Estado de las solicitudes
en trámite



¡CONCEPTOS CLAVES!





Los artículos 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT sobre la comprensión integral de los derechos de los Pueblos Indígenas sobre sus territorios comprende:

- El deber del Estado colombiano de respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los Pueblos Indígenas reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de alguna otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación.
- *“El concepto de territorios, (...) cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera.”*
- El deber del Estado colombiano consistente en determinar las tierras que os Pueblos Indígenas ocupan tradicionalmente y reconocer y garantizar su protección efectiva y los derechos de propiedad y de posesión.
- Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados.
- El deber del Estado colombiano consistente en tomar medidas para salvaguardar el derecho de los Pueblos Indígenas a *“utilizar tierras que no estén exclusivamente ocupadas por ellos, pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”*, prestando particular atención a la situación de los pueblos nómadas y de los agricultores itinerantes.





“El derecho de los Pueblos Indígenas al territorio comprende:

*** El derecho a la constitución de resguardos en territorios que las comunidades han ocupado tradicionalmente.**

*** El derecho a la protección de lugares sagradas o de especial importancia ritual y cultural, incluso si están ubicadas fuera de los resguardos.**

*** El derecho a disponer y administrar sus territorios.**

*** El derecho a participar en la utilización, explotación y conservación los recursos naturales renovables existentes en el territorio.**

*** El derecho a la protección de áreas de importancia ecológica.**

***El derecho a ejercer la autodeterminación y autogobierno.”**

**CORTE CONSTITUCIONAL
SENTENCIA T-009 1500 DE 2013**



TERRITORIO INDÍGENA

En el caso de los Pueblos Indígenas y Tribales, los principales instrumentos internacionales reconocen en ellos una propiedad de la tierra no sólo individual sino colectiva, que tiene implicaciones mucho más amplias que el reconocimiento simple de una propiedad privada, pues el derecho a la propiedad privada en su concepción más occidental y liberal, entendido como el ejercicio y disfrute del dominio sobre bienes intangibles y tangibles, no ha sido una institución suficiente para comprender sus exigencias y cosmovisión.

La normatividad colombiana y su jurisprudencia contempla las siguientes definiciones:

Decreto 1071 de 2015

“(...) las áreas poseídas en forma regular y permanente por una comunidad, parcialidad o grupo indígenas y aquellas que, aunque no se encuentren poseídas en esa forma, constituyen el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas y culturales”.

Sentencia 379 de 2014

“Todo espacio que es actualmente imprescindible para que un pueblo indígena acceda a los recursos naturales que hacen posible su reproducción material y espiritual, según sus características propias de organización productiva y social. Este espacio se puede presentar, según sea el caso, de manera continua o discontinua”.

Sentencia SU-383 de 2003

“(...) la concepción territorial de los pueblos indígenas y tribales no concuerda con la visión de ordenamiento espacial que maneja el resto de la nación colombiana, ‘porque para el indígena, la territorialidad no se limita únicamente a una ocupación y apropiación del bosque y sus recursos, pues la trama de las relaciones sociales trasciende el nivel empírico y lleva a que las técnicas y estrategias de manejo del medio ambiente no se puedan entender sin los aspectos simbólicos a los que están asociadas y que se articulan con otras dimensiones que la ciencia occidental no reconoce.”

Lo anterior como resultado de las luchas indígenas en la búsqueda por recoger, proteger y garantizar el respeto por todas las visiones de los Pueblos Indígenas en el país.



PARA ALGUNOS PUEBLOS INDÍGENAS

PARA EL PUEBLO COFÁN

“El territorio para el Pueblo Cofán (AI) tiene un gran significado, en él está la vida y los secretos del conocimiento ancestral. La vida no se concibe sin el territorio, pues la Madre Naturaleza es fuente de sabiduría y el sustento de la cultura, por eso es fundamental para la existencia del Pueblo Cofán (AI). En este sentido, el territorio es el sistema de relaciones entre seres humanos y naturaleza y se construye con base en la búsqueda y preservación del equilibrio como principio ordenador de esas relaciones, bajo la guía de las Autoridades Tradicionales.”

PARA EL PUEBLO ARHUACO

“Cada sitio, cada elemento de la naturaleza, cada actividad que hacemos en el mundo material tiene una historia y unas normas para su manejo. Esas normas son dictadas por la Ley de Origen, sin la cual no habría orden y la vida sería imposible”

PARA EL PUEBLO KOKONUCO

“Es el espacio y esencia de vida para la pervivencia y cosmogonía del Pueblo Kokonuko, base fundamental para conservar la cultura desde nuestra cosmovisión indígena en la relación de armonía y equilibrio con la madre naturaleza que nos permite desarrollar y fortalecer nuestra identidad, desde las prácticas ancestrales y espirituales; donde se realizan los rituales, medicina propia, la tradición oral, mitos y leyendas, para conservar nuestros sitios sagrados y transmitir USOS Y COSTUMBRES de generación en generación. Desde allí convivimos y pervivimos en armonía.”

PARA EL PUEBLO NASA

“Es la esencia de la vida para los Pueblos Indígenas, su concepción va más allá de lo físico espacial, es donde los elementos de la naturaleza se enlazan con nosotros y nos da vida; Es el espacio de convivencia espiritual y físico; es una casa grande, cuna de vida, nuestra madre, donde cada pueblo posee su espacio de existencia basado en el respeto, la reciprocidad y la solidaridad. Principios que permiten la armonía y el equilibrio. En él se revitaliza la identidad, se realizan las prácticas culturales y se cohesiona el pensamiento y la unidad como pueblo”.

RESGUARDO

Sentencia 921 de 2001

“El concepto de resguardo ha tenido a través de la historia, y aún mantiene actualmente, una relación directa con el territorio perteneciente a los Pueblos Indígenas, sin que pueda, sin embargo, identificarse resguardo con territorio, ya que el territorio es sólo uno de los elementos componentes del actual concepto de resguardo pues hace referencia al lugar donde los grupos étnicos ejercen el derecho fundamental de propiedad colectiva”.

Decreto 1071 de 2015

“Propiedad colectiva de las comunidades indígenas a favor de las cuales se constituyen y conforme a los artículos 63 y 329 de la Constitución Política, tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Los resguardos indígenas son una institución legal y sociopolítica de carácter especial, conformada por una o más comunidades indígenas, que con un título de propiedad colectiva que goza de las garantías de la propiedad privada, poseen su territorio y se rigen para el manejo de éste y su vida interna por una organización autónoma amparada por el fuero indígena y su sistema normativo propio”.

Resguardos de Origen Colonial

Estos resguardos tuvieron origen durante la época de la Corona Española, a mediados del siglo XVI, en el periodo del Nuevo Reino de Granada -ahora Colombia- hasta finales de la colonia. El objetivo de organizar a las comunidades indígenas en resguardos fue separarlos de la sociedad civil y solucionar las dificultades que se presentaban para gobernar a las comunidades indígenas, pues eran pueblos nómadas y algunos sedentarios, por lo que los españoles los concentraron y agruparon inicialmente en unas figuras llamadas “reducciones y pueblos indios”; figuras antecesoras a los Resguardos Indígenas.





En un contexto de legislación segregacionista para los Pueblos Indígenas, se da inicio paralelamente al desarrollo normativo colonial sobre Indias - derecho indiano, pues los europeos reconocieron que estos pueblos tenían ciertos derechos de autonomía y títulos sobre sus territorios, los cuales estaban obligados a respetar.

Resguardos de Origen Republicano

El nuevo gobierno en el periodo de la república, comprendido el siglo XIX hasta finales del siglo XX, emitió leyes en materia de tierras indígenas, con la intención de equiparar completamente a los indígenas con el resto de la sociedad nacional.

Se caracteriza por un periodo en el que se busca eliminar la figura de Resguardo, además de combatir el sentir y entender como pueblos colectivos a los Pueblos Indígenas y su relación especial con la tierra, buscando la incorporación de estos a la economía individualista y por ende su desprendimiento de la concepción colectiva de la propiedad que suponían los resguardos, de tal modo que para el año 1850 ya habían desaparecido casi por completo los resguardos en el país.

Con estas leyes se expresó la voluntad del Estado de imponer una cultura individualista sobre los indígenas que se apegaban a la propiedad colectiva. Sin embargo, *“a finales del siglo XX, se dio un intento de volver a las políticas de reconocimiento de las tierras comunales o al retorno a una política de control interno sobre los resguardos indígenas, por lo que se facultó a estos para ejercer un autogobierno a través de los cabildos, por lo menos en el transcurso de su progresiva reducción a la vida civilizada”* (Onofre, 2014).

A partir de la ley 135 de 1961 con la cual se crea el INCORA, esta institución gubernamental, asumiría la competencia para constituir resguardos indígenas los que en adelante se considerarían “nuevos” a diferencia de los creados con anterioridad a este momento, también denominados “antiguos”.



ASENTAMIENTO

“Los pueblos y asentamientos indígenas se deben a la permanencia de grupos desde años atrás que aún hoy en día conservan sus costumbres, su forma de vida, sus raíces que han sido pasadas de generación en generación durante cientos de años. [...] el sentido de la supervivencia de los asentamientos indígenas se debe a su identidad la que les hace conocer de dónde vienen y que valores van de la mano en el desarrollo social diario en el que se desenvuelven ” (Onofre, 2014).

Se define asentamiento humano como *“un sitio específico donde se establecen varias viviendas o refugios habitados. Generalmente se compone de una comunidad, ya que los seres humanos muy rara vez viven aislados entre sí. Todos los habitantes comparten un territorio común, pero cuentan con uno propio. Los asentamientos humanos se forman con el tiempo. Normalmente se localizan cerca o en medio de zonas con recursos naturales suficientes o abundantes, como el agua dulce. Muchos también se ubican en sitios con recursos naturales económicamente importantes debido a la conveniencia de su comercio o desarrollo industrial” (Mármol, 2010)*

Sin perjuicio de lo anterior, desde la CNTI se considera que el término de asentamiento debe ser interpretado a la luz de la relación especial y diversa que tenemos los Pueblos Indígenas con nuestros territorios y recursos naturales.





RESERVA INDÍGENA

Decreto 1071 de 2015

“Un globo de terreno baldío ocupado por una o varias comunidades indígenas que fue delimitado y legalmente asignado por el INCORA aquellas para que ejerzan en él los derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros. Las reservas indígenas constituyen tierras comunales de grupos étnicos, para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”.

Ley 160 de 1994

En su artículo 85, parágrafo 5, establece que *“los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de reservas indígenas, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”.*

La figura de las reservas a través de la cual se concedía a una o varias comunidades indígenas derechos de uso y usufructo con exclusión de terceros fue contemplada por el Decreto 2117 de 1969.

Años más tarde, fruto de las exigencias que con fundamento en normas como las leyes 89 de 1890 y 135 de 1961, hicieron que en varias zonas del país, la mayoría de las tierras de reservas fueran posteriormente reconocidas en su mayoría bajo el título de resguardos. En esta línea se produjo luego la expedición del Decreto 2001 de 1988 con el cual se creó la figura de **conversión de reservas en resguardos** y posteriormente la Ley 160 de 1994 dispuso en el parágrafo 5° de su artículo 85 que *“Los terrenos baldíos determinados por el INCORA con el carácter de reservas indígenas, constituyen tierras comunales de grupos étnicos para los fines previstos en el artículo 63 de la Constitución Política y la Ley 21 de 1991”*

PROCEDIMIENTOS



CONSTITUCIÓN de resguardos

LEGALIZACIÓN

Decreto 1071 de 2015 parte 14 título 7

Formalización jurídica de los derechos territoriales que ejercen los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, sin desconocer que la propiedad territorial indígena no se fundamenta en el reconocimiento por parte del Estado sino en la posesión y uso tradicionales derivados de la profunda relación cultural con la tierra.

Definición del área geográfica de un territorio ancestral indígena bajo la figura de resguardo, a través de un título de propiedad colectivo emitido a nombre de la comunidad que allí habite.

1

Puede ser presentada por: La Agencia Nacional de Tierras (ANT) de oficio.
El Ministerio del Interior u otra entidad pública.
La comunidad interesada a través de su cabildo o autoridad tradicional.
Organización indígena.

SOLICITUD



APERTURA
DEL
EXPEDIENTE

Recibida la solicitud, la Agencia Nacional de Tierras conforma un expediente que contenga las diligencias administrativas y las comunicaciones correspondientes.

2

3

La Agencia Nacional de Tierras debe incluir en su programación anual la realización de la visita y estudios necesarios, otorgando prioridad a los casos urgentes

PROGRAMACIÓN

El director de la Agencia Nacional de Tierras o su delegado, ordena la realización de la visita, constando el término en que se efectuará.

Se emite entonces un auto que ordene la realización de la visita que debe ser comunicado a:



VISITA



- + Procurador Agrario.
- + Comunidad indígenas interesada.
- + De no ser la comunidad, a quien hubiese elevado la solicitud.

Además, a petición de la ANT se fija un edicto por un término de (10) diez días en la alcaldía, donde conste la ubicación del territorio objeto del procedimiento.

El acta de visita debe contener, entre otros:

- + Ubicación del terreno.
- + Extensión aproximada.
- + Linderos generales.
- + Número de habitantes y comunidades indígenas y, grupo(s) étnico(s) a los que pertenecen.
- + Número de colonos, qué lugares ocupan, hace cuánto tiempo y, qué explotación desarrollan.

4

5

Con base en la actuación anterior, dentro de los (30) treinta días siguientes la ANT debe emitir el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades y planos correspondientes.

El contenido del estudio socioeconómico se encuentra en el capítulo 2 título 7 parte 14 Decreto 1071

RENDICIÓN
DEL
ESTUDIO



CONCEPTO
MINISTERIO
DEL
INTERIOR

Concluido el estudio, el expediente se remite al Ministerio del Interior, para que en un término de (30) treinta días emita concepto previo respecto a la constitución del resguardo. En caso de no otorgar concepto en el plazo dispuesto se entiende que el concepto es favorable.

6

7

Agotados los (30) treinta días el Consejo Directivo de la ANT debe expedir un Acuerdo que constituya el resguardo indígena en favor de la respectiva comunidad. Mediante dicho Acuerdo se asigna la propiedad del territorio solicitado en favor de la respectiva comunidad.

EMISIÓN
DE LA
RESOLUCIÓN



PUBLICACIÓN
NOTIFICACION
Y REGISTRO



La resolución de constitución emitida por el Consejo Directivo debe ser publicada en el Diario Oficial y notificada al representante legal de la(s) comunidades, una vez en firme, la resolución se debe inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente para que el territorio determinado efectivamente conforme el resguardo, se sustraiga del patrimonio de la ANT y, se proteja respecto a terceros.

8

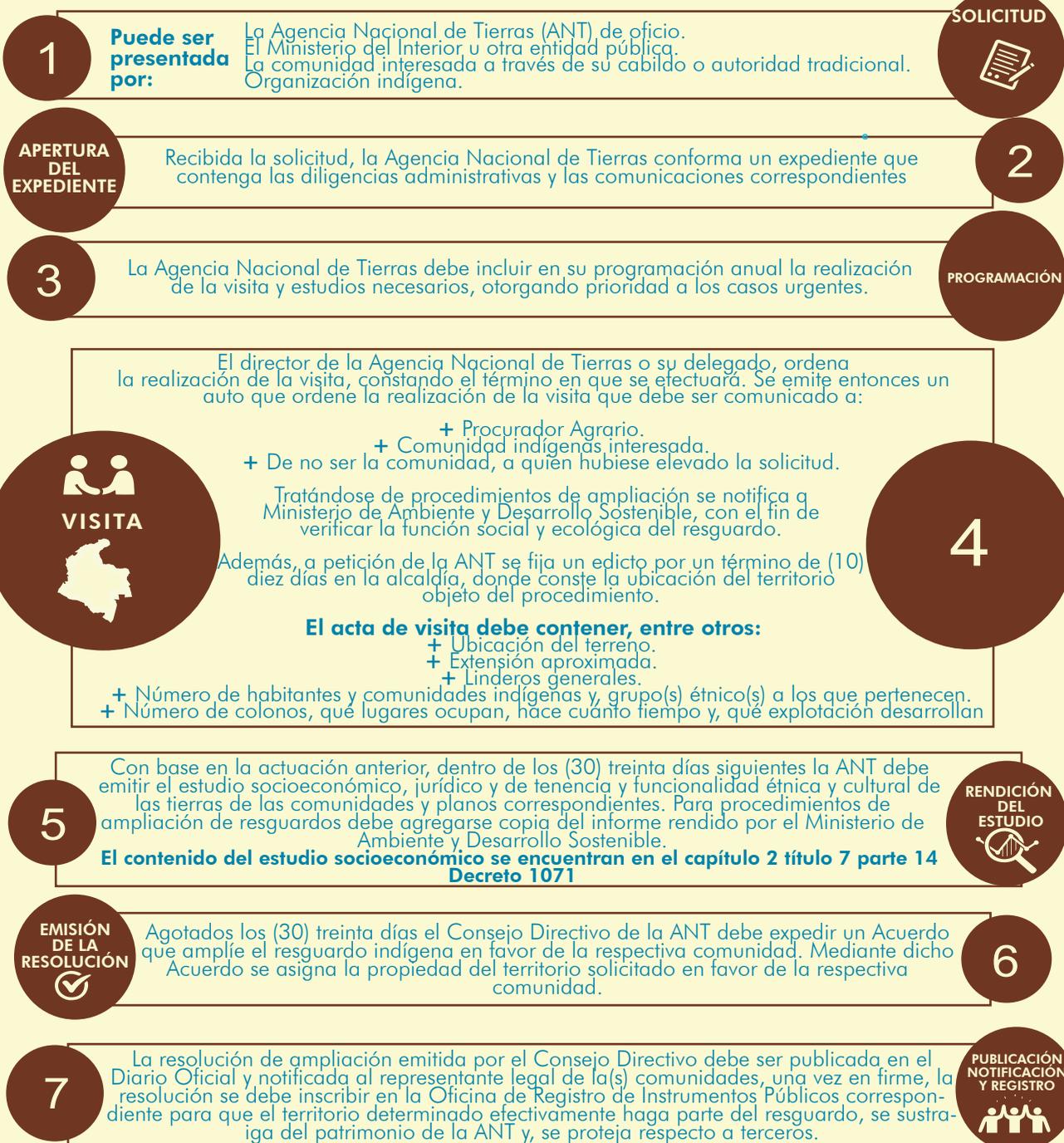
AMPLIACIÓN de resguardos

LEGALIZACIÓN

Decreto 1071 de 2015 parte 14 título 7

Formalización jurídica de los derechos Territoriales que ejercen los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, sin desconocer que la propiedad territorial indígena no se fundamenta en el reconocimiento por parte del Estado sino en la posesión y uso tradicionales derivados de la profunda relación cultural con la tierra.

Inclusión y reconocimiento de territorios ancestrales indígenas que no hayan sido definidos bajo la figura de resguardo en un proceso de constitución previo. Esto mediante la modificación de un título de propiedad colectivo emitido a nombre de la comunidad que allí habite.



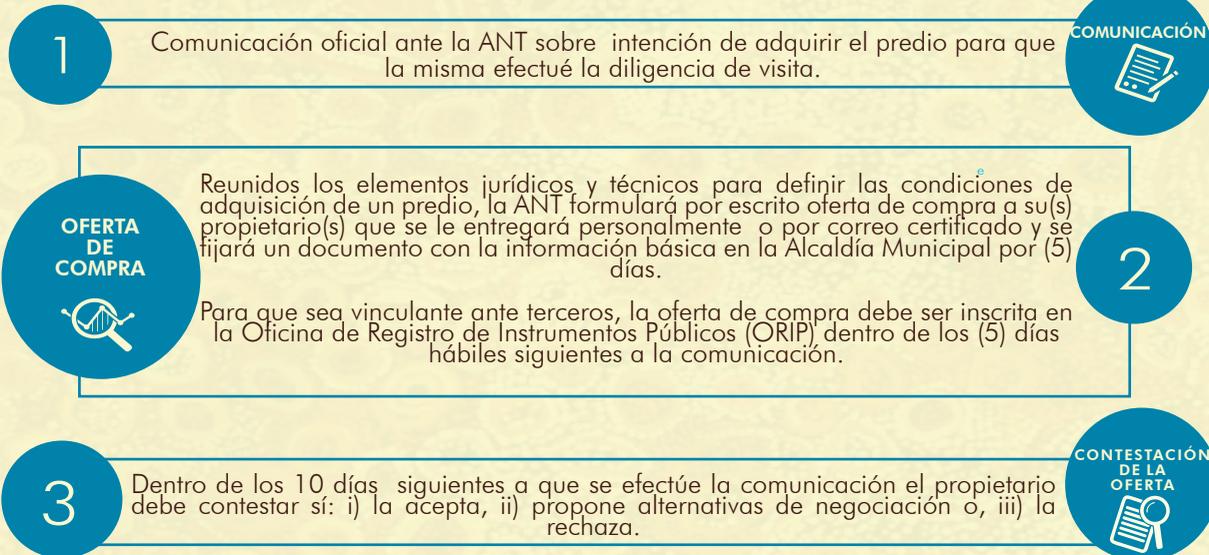
ADQUISICIÓN DE PREDIOS Y MEJORAS

LEGALIZACIÓN

Decreto 1071 de 2015 parte 14 título 7

Formalización jurídica de los derechos Territoriales que ejercen los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales, sin desconocer que la propiedad territorial indígena no se fundamenta en el reconocimiento por parte del Estado sino en la posesión y uso tradicionales derivados de la profunda relación cultural con la tierra.

Verificación de aptitud del predio y/o la mejora, conforme a los requisitos legales para su adquisición que se relaciona con la reunión de los elementos necesarios para iniciar la negociación.



PROTECCIÓN

Decreto 2333 de 2014 – Decreto 1071 de 2015 Parte 14 Título 20

Búsqueda de seguridad jurídica a las tierras y territorios ocupados o poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los Pueblos Indígenas a través de la expedición de una medida de protección provisional inscrita sobre la aspiración territorial, que se pretende formalizar bajo la figura de resguardo, que en ninguna medida afecta la posesión y la propiedad de terceros.

MECANISMOS PARA LA EFECTIVA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS TIERRAS Y TERRITORIOS OCUPADOS O POSEÍDOS ANCESTRAL Y/O TRADICIONALMENTE POR LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Existe un único procedimiento de medidas de protección que se puede desarrollar en dos formas:

- A** Emisión inmediata de la medida de protección en caso de que se cuente con estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. **B** Emisión de medida que requiere visita técnica.



Inmediatamente se realice la solicitud y se abra el expediente de protección la ANT expedirá una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio del Proceso de Protección que se comunicará a la comunidad, o a quien ella lo requiera.

CERTIFICACIÓN DE APERTURA DE EXPEDIENTE E INICIO DE PROCESO

Inmediatamente se realice la solicitud y se abra el expediente de protección la ANT expedirá una Certificación de Apertura de Expediente e Inicio del Proceso de Protección que se comunicará a la comunidad, o a quien ella lo requiera.

EMISIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN

Si de la información contenida en proceso de constitución, ampliación, saneamiento, reestructuración y, clarificación existen estudios socioeconómicos y levantamientos topográficos, la ANT podrá emitir inmediatamente la medida de protección.

INSCRIPCIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN



Acto seguido la medida de protección correspondiente debe ser inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP).

Esta resolución de protección para territorios ancestrales y/o tradicionales es provisional, así que se mantiene hasta tanto no finalicen los procesos de legalización correspondiente.

La ANT emitirá un auto donde se determinen:

- + Responsables.
- + Funcionarios.

+ Fechas de realización de la visita que busca recopilar información para el estudio socioeconómico y levantamiento topográfico. La ANT debe comunicar personalmente este documento a:

- + Procurador Agrario.
- + Comunidades ocupantes/poseedoras interesadas.

De no se la comunidad, a quien formuló la solicitud de medida de protección. Titulares de derechos inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria. Fijación de edicto por (10) diez días en la alcaldía, con los datos primordiales de la solicitud.

AVISO DE REALIZACIÓN DE VISITA TÉCNICA



Debe desarrollarse máximo 12 meses después de la emisión del auto de visita. Su realización genera un acta que contiene:

- + Ubicación del territorio.
- + Linderos generales.
- + Área aproximada.
- + Número de habitantes de la comunidad.
- + Número de colonos, indicando el área en que se ubican y la explotación que adelantan.

Este documento debe ser conocido y firmado por las autoridades indígenas los funcionarios y, quienes intervinieron en la visita.

REALIZACIÓN VISITA TÉCNICA



Dentro de los 30 días siguientes a la finalización de la visita técnica se elabora el estudio socioeconómico y el levantamiento topográfico que se entrega a la comunidad y, si ella lo requiere debe ser socializado.

ENTREGA DE ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS Y LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS

Dentro de los 15 días siguientes la ANT expide la resolución motivada donde decida la protección del territorio ancestral y/o tradicional que debe ser inscrita en la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP). Esta resolución de protección para territorios ancestrales y/o tradicionales es provisional, así que se mantiene hasta tanto no finalicen los procesos de legalización correspondientes.

EXPEDICIÓN DE RESOLUCIÓN DE PROTECCIÓN



CASO TIPO



Este caso, es un compilado de situaciones que pueden presentarse en un proceso de constitución. Se expone con el propósito de ilustrar problemáticas, identificar actores que puedan verse involucrados y contextualizar el panorama social, económico y político en el que se desenvuelven los procedimientos.

ETAPA #1

Una comunidad con 100 miembros en su pueblo necesita **constituir** su resguardo

El gobernador de la comunidad radica la solicitud. Viaja a Bogotá y la lleva a la división de atención a comunidades indígenas y negras del **INCORA** (DCINI)

1997

Territorio Ancestral de 400 Hectáreas
*Presencia de Actores Armados
*Explotación petrolera
*Colonos
*PNN

1998

ENERO: La DCINI recibe la solicitud y la evalúa.
FEBRERO: La DCINI notifica a la comunidad que la solicitud está incompleta.
MARZO: La comunidad recibe el comunicado en territorio
ABRIL: La comunidad completa la documentación y la reenvía.

ETAPA #2

1999

Después de evaluar la documentación y encontrar que estaba completa se **abre el expediente** y se ordena realizar **la visita a la comunidad**.



Policía
Alcaldía
Defensoría

Se reprograma la visita 3 veces:

1: No había presupuesto suficiente para incluir la visita en la programación de la entidad.

2: Debido a la presencia de actores armados en el territorio, la entidad argumenta que no habían condiciones para garantizar la seguridad del equipo.

3: La entidad argumenta no poder contactar a la comunidad para dar aviso de la visita.

2000



ETAPA #3

2001 **Visita a territorio por parte del equipo de la entidad**

ABRIL: Se realiza la visita por parte de la DCNI en territorio para levantamiento de información

*Topógrafos
*Antropólogos
*Equipo Social

Se realiza un estudio de títulos, el cual consta de un examen a la situación jurídica actual de los predios dentro del territorio.



2002

ABRIL: El equipo regresa a Bogotá a realizar el ESEJTT (Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras).

SE LIQUIDA EL INCORA y se crea el INCODER 2

2003

En el cambio de institución se pierde documentación del expediente y nunca se notifica a la comunidad.

Defensoría
Procuraduría
Organizaciones



2004

La comunidad pregunta al INCODER por el avance del procedimiento sin recibir respuesta efectiva.

Se emite la sentencia T-025 DE 2004

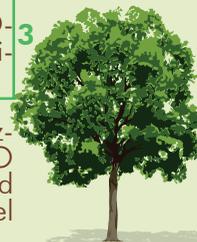
Ante la gravedad del caso y la situación de la comunidad, la CNTI exigió que se agilizará el caso.

2005

2006

MAYO: Se ordena una nueva visita por parte del INCODER argumentando que la información está desactualizada y es necesario realizar un nuevo ESEJTT.

SEPTIEMBRE: Se consolida un documento con los hallazgos del ESEJTT. Que arrojaron como resultado la NO coincidencia de información con el IGAC, la necesidad de adquirir predios y los intereses de explotación del territorio por parte de terceros.



ETAPA #5



1: Se inicia el procedimiento para adquirir el predio #1 el "dueño" se rehusa a vender y el INCODER a adelantar el procedimiento de Expropiación.

2: Los hallazgos de la información catastral (IGAC), de registro (ORIP-SNR) y del levantamiento topográfico realizado en el ESEJTT no coinciden, por lo que el INCODER propone realizar visitas conjuntas con IGAC con el fin de realizar las aclaraciones de área pertinentes sobre el predio #2.

El INCODER argumenta la posibilidad de contactar a la comunidad para informar del avance del procedimiento debido a que los datos están desactualizados.

2007



2008

La comunidad sufre desplazamiento por parte de los actores armados que han habitado su territorio!

3: El predio #3 aparece registrado "sin dueño" ante las oficinas de registro. Sin embargo, el INCODER manifiesta la necesidad de involucrar en el procedimiento a MinAmbiente y a Parques Nacionales Naturales (PNN) debido a que esta área se encuentra declarada como protegida.

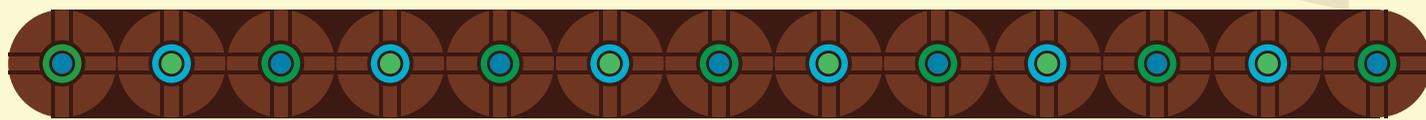
La corte constitucional declara que la comunidad hace parte de los pueblos en riesgo de exterminio físico y cultural.

2009

Se emite el AUTO 004 DE 2009



2010



2011 Se expide la LEY 1448 de 2011 (Ley de víctimas) y el Decreto Ley 4633 de 2011 (Víctimas pertenecientes a Pueblos y Comunidades Indígenas)

Durante los años 2011-2012-2013 no se adelantan acciones para constituir el territorio ancestral como resguardo.

Defensoría
Procuraduría
Organizaciones

Ministerio del Interior publica un Plan de Salvaguarda a la comunidad y señala nuevamente el riesgo en el que se encuentra.

2012

2013

Ante las demoras en el procesamiento, la comunidad interpone una tutela con el fin de ordenar la constitución del resguardo

- * Primera instancia -- Juzgado a favor de la comunidad
- * Segunda instancia -- INCODER impugna y el tribunal falla nuevamente a favor de la comunidad

6 La comunidad interpone una demanda por la restitución de sus derechos territoriales. De su efectividad depende en gran medida la constitución del resguardo.

La corte constitucional revisa la tutela y ordena al INCODER constituir el resguardo en los siguientes 6 meses. Resalta como falencias en el procedimiento las dilaciones injustificadas.

2014

2015

Se liquida el INCODER y se crea la Agencia Nacional de Tierras - ANT 7

La ANT manifiesta la necesidad de actualizar el censo de la comunidad y un nuevo levantamiento topográfico del ESEJTT.

2016

ETAPA #5

2017

Se revisa la viabilidad jurídica del expediente por parte de la oficina de la ANT para verificar que cumpla con todos los requisitos legales para la constitución y si todo el procedimiento se realizó de la forma correcta.

1: Se devuelve por que se no se notificó del procedimiento a la Agencia Nacional de Hidrocarburos ya que en el predio #3 se presenta explotación petrolera.

2: Se devuelve porque en el ESEJTT no se levantó información sobre cuencas hídricas en el territorio.

3: Finalmente la Oficina Jurídica aprueba su viabilidad y se somete la constitución a votación.



2018

CONSEJO DIRECTIVO

6 Votos a favor
5 En contra

¡EL VOTO ES AUTÓNOMO!



ETAPA #6

- * Se publicó la resolución en el Diario Oficial.
- * La Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT inició el trámite en la ORIP para el debido registro.
- * La ORIP comunica el folio de la matrícula inmobiliaria en el cual quedará registrado el resguardo.

Hasta que este último paso no se realice, la constitución del resguardo no se da por terminada a pesar de que se emita la resolución favorable por parte del consejo directivo.



ENTIDADES GARANTES EN LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

PROBLEMATICAS POR IDENTIFICAR, PREVENIR, AGILIZAR Y SUBSANAR



1. Falta de asignación presupuestal progresiva para el cumplimiento con los Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas.
 2. Cambio de institución agraria a autoridad de tierras INCORA - INCODER -ANT --> generando rezago de solicitudes y pérdida de documentos.
 3. Actualización sin consenso del ESEJTT. Implementación por parte de la autoridad de tierras de los procedimientos con una interpretación desfavorable de las normas.
 4. Conflicto armado interno. Imposibilidad de ejercer seguridad jurídica y material en los territorios en ejercicio de la autonomía y derecho propio de los Pueblos Indígenas.
 5. Falta de coordinación interinstitucional (ANT, IGAC, Min Ambiente, Min Interior), dilatando los procedimientos.
 6. Rezago en la legalización de los resguardos.
- 

TALLER PEDAGÓGICO



CAMINO A LA RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Objetivos del encuentro:

• ¿Qué vas a aprender?

- * Conocer qué son los derechos territoriales y cuál es su importancia para los Pueblos Indígenas.
- * Comprender qué y cómo se desarrollan los procesos de constitución, ampliación, dotación y reestructuración de Resguardos Indígenas.
- * Entender la importancia que tiene la protección de los Resguardos y Territorios Indígenas para la pervivencia física y cultural de los Pueblos Indígenas.

• ¿Qué vas a hacer?

- * Reconocer cuáles son los derechos territoriales de los pueblos indígenas y su importancia para preservar sus usos y costumbres, su pervivencia física y cultural.
- * Empoderarte en el significado y el desarrollo de los procedimientos de los conceptos de constitución, ampliación, dotación y reestructuración de Resguardos Indígenas para identificar vulneraciones y acciones de protección que se han fomentado al interior de la comunidad.

• ¿Para qué lo vas a aprender?

- * Proponer propuestas que contribuyan a la prevención y protección de los resguardos indígenas.
- * Proponer propuestas para dinamizar los procesos que vive la comunidad en cuanto a la constitución, ampliación, dotación o reestructuración de resguardos indígenas.
- * Proponer propuestas para efectivizar la restitución de derechos territoriales de los Pueblos Indígenas.

A partir de este proceso, la comunidad elaborará una estrategia para dinamizar los procesos de constitución, ampliación, dotación o reestructuración de resguardos indígenas, que incluyan aspectos relevantes de prevención y protección de los mismos y en pro de fortalecer los procesos de restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas.

Desarrollo Metodológico:

FASE INICIAL:

Saludo y Bienvenida: El espacio en el que se desarrollará la jornada de trabajo estará previamente organizado y ambientado con el material necesario para las diferentes actividades a desarrollar. Al ingreso de los participantes, el facilitador (a) entregará una tarjeta de papel cartulina a cada uno/a para que escriban su nombre de forma clara y la ubiquen en su camisa.

Tiempo de duración 15 minutos.

Presentación:

Se realizará con la dinámica “Así es como me siento y lo que espero”, para lo que se solicitará al grupo que se organicen en círculo y digan cada uno/a su nombre, luego usaran un adjetivo o palabra que empiece por la misma letra que su nombre para describir cómo se sienten en ese momento, para finalmente indicar al grupo que esperan del taller en curso.

(Por ejemplo, “Soy Ana María, me siento ansiosa y espero de taller aprender cómo es el proceso de constitución de resguardos indígenas” o “Soy Ignacio, me siento interesado y espero del taller aprender muchas cosas”).

Tiempo de duración 30 minutos.

FASE CENTRAL

Hagamos Memoria: Tiempo de duración 30 minutos



A partir de la presentación del contenido de la cartilla, el facilitador(a), realizará una serie de preguntas para indagar que recuerdan o que aprendieron los participantes acerca de los temas abordados.

- * Qué es constitución de resguardos indígenas, cuál es el proceso que se debe seguir.
- * Qué es ampliación de resguardos indígenas, cuál es el proceso que se debe seguir.
- * Qué es saneamiento de resguardos indígenas, cuál es el proceso que se debe seguir.
- * Qué es dotación de resguardos indígenas, cuál es el proceso que se debe seguir.
- * Qué es reestructuración de resguardos indígenas, cuál es el proceso que se debe seguir.
- * Cuáles son los derechos territoriales de los pueblos indígenas
- * Qué leyes existen en Colombia que protegen los derechos territoriales

Sociodrama

El sociodrama es la representación o caracterización de alguna situación de la vida real en un espacio físico que afecte a la comunidad participante, cuyo objetivo es analizar la situación en mayor profundidad, conocer las causas y efectos de los hechos problematizantes y generar posibles soluciones por parte de las consideraciones de los participantes. En general se usan para *“presentar situaciones problemáticas, ideas cruzadas, actuaciones contradictorias, para luego suscitar la discusión y la profundización del tema, sirve para explorar los acontecimientos sociales; desarrollar una mayor comprensión entre los grupos y los individuos; solucionar problemas y favorecer la toma de decisiones”*.

Etapas del sociodrama:

- * Temática: El facilitador (a) debe orientar muy bien a los participantes sobre cuál es el tema que se va a representar, y el por qué se va a hacer en ese momento.
- * Lluvia de ideas: los participantes antes de realizar su representación de hecho o situación problema, deben dialogar sobre lo que se conoce del tema: ¿Cómo lo vivimos?, ¿Cómo lo entendemos?, ¿Qué situaciones les han ocurrido?
- * Guión argumental: Con la información recogida a partir del diálogo entre los participantes, se elabora la historia o el argumento del sociodrama. Se ordenan los hechos y las situaciones que se han planteado en la conversación previa, para ver cómo se va a actuar (en qué orden van a ir los distintos hechos), luego se definen los personajes de la historia y quienes los interpretarán, y se plantea el cierre de la historia.
- * Representación y Asamblea: Luego de que los participantes hayan construido a historia a partir del hecho o situación problema identificado, se hará a representación ante los demás miembros de grupo y finalmente se reunirán en asamblea o plenaria a discutir y dialogar sobre lo que se observó durante las presentaciones.

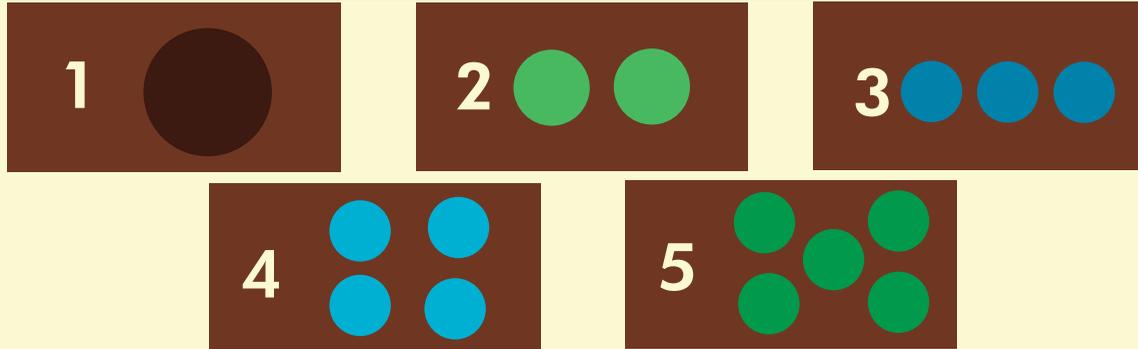
Desarrollo:

Etapas 1

Tema: Identificar los problemas que se le presentan a la comunidad indígena a la hora de hacer las solicitudes de medidas de protección, constitución, ampliación, dotación y reestructuración de Resguardos Indígenas. Durante este proceso los participantes deben identificar los derechos territoriales que se han estado violando o vulnerando por falta de hacer efectivo el derecho.

Organización de Grupos: Tiempo: 20 minutos

El facilitador (a) cortará cuadros de cartulina de 5 cm de ancho por 5 cm de largo, y posteriormente escribirá los números del 1 al 6 (un número por cuadro), y para mayor comprensión se puede dibujar la cantidad y una misma imagen para las personas que no conozcan los números, o no sepan contar ejemplo:



Seguidamente el facilitador(a), repartirá las tarjetitas, una a cada participante y dará la instrucción de que las personas que tengan el número (X) o la figura que represente el número escrito, se reúnan en una parte del salón. Ejemplo: “las personas que tengan la tarjeta con el número 3 o que cuenten 3 casas la figura que tienen son casas, se deben reunir en la parte superior izquierda del salón”.

Al formar los 6 grupos, el facilitador(a), deberá repartir los temas a dramatizar, en este caso (protección, constitución, ampliación, saneamiento, dotación y restructuración de Resguardos Indígenas). Para esto podrá en papel o cartulina escribir el tema y repartir uno a cada grupo.

Ejemplo:



Lluvia de ideas:

Tiempo: 30 minutos

Paralelamente, el facilitador(a), explicará a los grupos la dinámica del ejercicio, la cual gira en torno a que cada grupo según el tema que le correspondió cree una historia para dramatizar en la que cuente cómo ha vivido la comunidad el proceso de solicitud para el tema asignado. Para la elaboración de la historia, primero el grupo deberá dialogar sobre el tema, y hacerse las siguientes preguntas:

- * ¿Qué conocen del tema?
- * ¿saben cómo es el proceso de solicitud?
- * ¿Cuándo han hecho la solicitud, que les toca hacer?
- * ¿qué problemas se les ha presentado en todo el proceso?
- * ¿cómo han solucionado o intentan solucionar los problemas?
- * ¿a quién acuden en caso de necesitar ayuda?
- * ¿cómo afecta a la comunidad los problemas que se presentan en el proceso de solicitud?

Guión argumental: Tiempo: 30 minutos

Posteriormente, los grupos tendrán un espacio de 30 minutos para elaborar el guión de la

dramatización, basándose en la discusión anterior, en lo socializado por el facilitador durante la jornada y principalmente sus propias vivencias; así mismo podrán ensayar la presentación que realizarán ante los participantes en general.

Representación y Asamblea

Tiempo: 50 minutos para las presentaciones (10 Minutos cada grupo) y 60 minutos para la asamblea.

Para la representación es importante que cada grupo tenga presente que van a dramatizar sus casos con una duración de 10 minutos cada uno. En este punto cada grupo presenta su representación y los demás participantes deberán estar atentos para el momento de la asamblea aportar y opinar sobre los casos vistos.

La asamblea es el espacio que tienen los participantes para debatir y reflexionar sobre lo visto durante la jornada y los casos presentados por cada grupo.

FASE FINAL

En esta etapa del taller los participantes deberán crear una posible estrategia para solucionar los problemas que identificaron durante el taller, para lo cual deberán proponer:

- * Propuestas que contribuyan a la prevención y protección de los resguardos indígenas.
- * Propuestas para dinamizar los procesos que vive la comunidad en cuanto a la constitución, ampliación, saneamiento, dotación o reestructuración de resguardos indígenas.
- * Propuestas para efectivizar la restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas.

En esta actividad el facilitador(a), dibujará con anterioridad un mapa del resguardo indígena donde se desarrolla el taller, allí los participantes identificarán con quien limitan, los terrenos que tienen en proceso de solicitud de medidas de protección, constitución, ampliación, saneamiento, dotación o reestructuración de resguardos indígenas y los problemas que cada cual tienen e irán formulando posibles propuestas para que desde la comunidad se fortalezcan estos procesos a partir del reconocimiento de sus derechos territoriales, encaminados a preservar sus usos y costumbres, su pervivencia física y cultural, y a generar acciones de protección que se han fomentado al interior de la comunidad.

FASE DE EVALUACIÓN

Al finalizar el taller, se hará una lluvia de ideas, con el fin de evaluar si fue pertinente o no la metodología implementada y si hay sugerencias para un próximo evento.

Conforme y las siguientes preguntas:

- * ¿Consideran que la metodología implementada facilitó la comprensión de los temas?
- * ¿Durante el desarrollo del taller se garantizó la participación de todos los asistentes?
- * ¿Qué fue lo que más le gusto del taller y lo que menos le gusto?
- * ¿Qué propone mejorar para una próxima actividad?
- * ¿Qué información es la que más recuerda y considera fue más clara?

GLOSARIO

Auto: Decisiones sobre un asunto dadas a conocer a través de documentos expedidos por entidades o autoridades públicas.

DCINI: División de Atención a Comunidades Indígenas y Negras del INCORA

Diario Oficial: Es la publicación del Estado Colombiano donde se dan a conocer Leyes, Decretos, actos y avisos públicos del Presidente, el Congreso y las agencias gubernamentales de Colombia.

Edicto: Aviso emitido por una entidad o autoridad pública con el fin de dar a conocer que se va a realizar el Procedimiento de legalización o medida de protección.

Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras - ESETT: Se refiere a la información recopilada por el equipo técnico de la entidad con relación al territorio y la comunidad que solicita la legalización o medida de protección.

Expediente: Se refiere al archivo físico y digital en el cual están todos los documentos expedidos para cada uno de las solicitudes de constitución, ampliación de resguardos o medidas de protección.

Folio: Se refiere a las páginas que contiene un documento

Folio de matrícula inmobiliario: Se refiere a la identificación de un predio (bien inmueble) a través de un número registrado ante las Oficinas de Registros de Instrumentos Públicos.

Linderos: son los límites de los predios o resguardos.

Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos - ORIP: son las oficinas donde se registra, guarda y conservan los documentos que certifican el reconocimiento de los resguardos.

Plan de Acción/Plan de Atención: Estas expresiones se refieren a la planeación anual que realiza la Agencia Nacional de Tierras para adelantar la totalidad de acciones que se van a realizar para constituir o ampliar de resguardos a partir de la selección número de solicitudes.

PNN: Parques Nacionales Naturales

Resolución: Es un documento de carácter público emitido por el INCORA, INCODER o la ANT por medio de la cual se reconoce el resguardo, el territorio ancestral y/o tradicional, donde se establece los linderos.

Rezago: Se refiere a las solicitudes de constitución o ampliación de resguardos donde la entidad no avanza en la culminación del procedimiento.

Seguridad jurídica: El reconocimiento que hace el estado de los derechos territoriales de los pueblos indígenas a través de Resoluciones de constitución, ampliación de resguardos o emisión de medida de protección.

Sentencia: Son los pronunciamientos emitidos por jueces (Juzgados Municipales, Tribunales, Altas Cortes) frente a situaciones concretas que conocen a través de denuncias, demandas o acciones públicas elevadas a ellos por la ciudadanía.

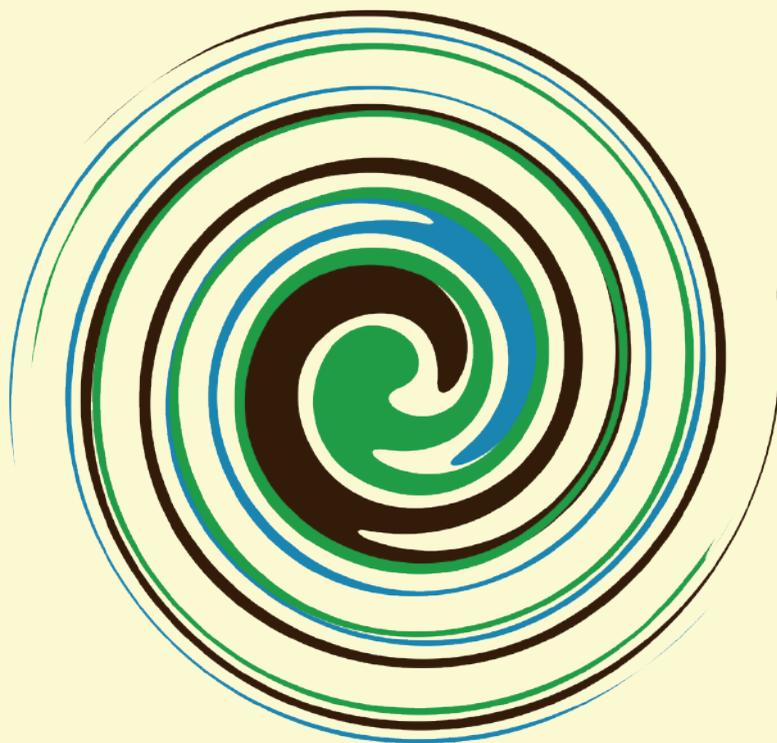
Viabilidad jurídica: Según la Agencia Nacional de Tierras se refiere a la revisión que realiza la Oficina Jurídica respecto a cada uno de los procedimientos de constitución o ampliación de resguardos de forma previa a la presentación ante el Consejo Directivo de la entidad.





BIBLIOGRAFÍA

- Andrade, L. E. (2012). *Formulación de una Política Propia en Materia Territorial*. Observatorio Étnico CECOIN. Organización Nacional indígena de Colombia – ONIC.
- Asociación de cabildos Genaro Sánchez (2013). *Plan de salvaguarda étnico del pueblo Kokonuco*. Autoridad tradicional de los territorios ancestrales del pueblo Kokonuco. Popayán.
- Balza Alarcón, R. (2001). *Tierra, territorio y territorialidad indígena*. Santa Cruz de la Sierra, Bolivia
- Conferencia de Ginebra (1988). *El Indígena y la Tierra*. Segunda Edición. Ediciones ABYA YALA. Ecuador.
- Franky, C., & Mahecha, D. (2000). *La Territorialidad entre los pueblos de tradición nómada del noroeste amazónico colombiano*. Universidad Nacional de Colombia, Fundación GAIA Amazonas. Bogotá.
- Geoenciclopedia (26 de septiembre de 2018). Asentamientos Humanos. [Entrada publicada en página] Recuperado de <https://www.geoenciclopedia.com/asentamientos-humanos/>
- Herrera, J. (2017). *La tenencia de tierras colectivas en Colombia*. Centro para la Investigación Forestal Internacional –CIFOR-. Bogotá.
- Mármol, P. (2010). *Pueblos y Asentamientos Indígenas*. Universidad de Especialidades Turísticas, Ecuador.
- Muñoz, J. P. (2014). *La brecha entre el reconocimiento y la implementación de los derechos territoriales de los pueblos indígenas: análisis sobre su configuración en las normas, las políticas y los jueces, tras la aprobación de la Constitución Política de 1991*. Universidad del Rosario Maestría en Derecho Administrativo Facultad de Jurisprudencia. Bogotá D.C.
- Proclamadelcauca (26 de septiembre de 2018). Aproximación al concepto: Territorios Ancestrales. [Entrada publicada en página] Recuperado de <https://www.proclamadelcauca.com/aproximacion-al-concepto-territorios-ancestrales/>



CNTI

Comisión Nacional de Territorios Indígenas



ASOCIACIÓN DE
AUTORIDADES
ARHUACAS
DE LA SIERRA NEVADA

SECRETARÍA TÉCNICA INDÍGENA

www.cntindigena.org

E-mail: cnti@cntindigena.org

Twitter: CNTI_Indigena

Facebook: CNTIndigena

YouTube: Comisión Nacional de Territorios Indígenas